

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., sábado 09 de enero de 2021.

No. 03

GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVI/AUIEN/0870/2020 I P.O., mediante el cual la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, desincorpora del régimen de dominio público del Estado y autoriza al Ejecutivo Estatal para que enajene a título gratuito a favor del Organismo Público Descentralizado denominado Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua, los inmuebles descritos.

-FOLLETO ANEXO-

COMISIÓN ANTICORRUPCIÓN DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

ACUERDO de la Comisión Anticorrupción por el que se amplían los plazos de la convocatoria pública para elegir a las personas que integrarán la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana.

Pág. 56

-0-

PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 002/2021 del C. Gobernador Constitucional del Estado por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Pág. 62

-0-

SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA N° SH/DBMYM/01/2021 para la subasta de maquinaria usada.

Pág. 65

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/002/2021, relativa a la contratación del servicio de suministro de alimentos diarios (desayuno y comida) para los cadetes del Instituto Estatal de Seguridad Pública en Ciudad Juárez, Chih.

Pág. 68

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/003/2021, relativa a la contratación del servicio de mantenimiento preventivo a equipos de clima de diferentes inmuebles de Gobierno Estatal.

Pág. 69

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/135/2020BIS, relativa a la contratación de mantenimiento preventivo de los servicios de vehículos a gasolina en la ciudad de Cuauhtémoc de la flotilla vehicular propiedad de Gobierno del Estado.

Pág. 70

-0-

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/144/2020BIS, relativa a la contratación de servicios de recolección de basura en instalaciones de la Fiscalía General del Estado.

Pág. 71

-0-

PODER EJECUTIVO

LIC. JAVIER CORRAL JURADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 93 FRACCIÓN IV Y 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 1, FRACCIÓN VII, 10, 11, 12, 16, 24, 25 Y 34 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y

C O N S I D E R A N D O

De conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la actividad del Ejecutivo Estatal se regirá por las disposiciones legales de carácter estatal que en cualquier forma le atribuyan competencia, así como por los reglamentos, acuerdos y circulares dictados con apoyo y dentro de las limitaciones de la Ley.

Ante el compromiso ineludible de la presente Administración Pública Estatal de consolidar un gobierno transparente, en el que cualquier chihuahuense puede observar qué autoridad ejerce la toma de decisiones, qué recursos están empleando, cómo usan los medios que tienen a su alcance y qué resultados están obteniendo, es imprescindible regular la suplencia ante la ausencia de los titulares de las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública, a fin de dar cumplimiento de forma eficaz y oportuna a las atribuciones que por ley tienen conferidas.

Asimismo, para el adecuado desahogo de los asuntos derivados de las quejas, denuncias e investigaciones en la jurisdicción fronteriza, es ineludible robustecer las facultades de la Representación en Cd. Juárez, en los términos del marco normativo vigente.

En ese contexto, y con el objeto de garantizar la continuidad en todas las etapas de los procesos inherentes a la Secretaría de la Función Pública a efecto de contar con un gobierno eficiente, productivo y de pronta respuesta, resulta necesario reformar el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado mediante acuerdo N° 156/2020, en fecha 30 de diciembre de 2020, en anexo a la edición 105 del Periódico Oficial del Estado.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO 002 / 2021

ÚNICO.- SE REFORMAN las fracciones XXI y XXII del artículo 27; **SE ADICIONAN** la fracción XXIII del artículo 27, así como el TÍTULO DÉCIMO “DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS”, con los artículos 60, 61, 62, 63 y 64; todos del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para quedar redactados en los siguientes términos:

ARTÍCULO 27.- ...

I. a XX. ...

XXI. Dar trámite a las investigaciones por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de las personas servidoras públicas o de particulares por conductas sancionables en términos de la ley de responsabilidades aplicable, ejerciendo para tal efecto las facultades del Departamento de Quejas, Denuncias e Investigaciones de la Dirección General de Investigación y Evolución Patrimonial, con excepción de las establecidas en las fracciones VII y VIII del artículo 57 del presente Reglamento.

XXII. Dictar los acuerdos necesarios, derivados de las investigaciones realizadas, incluido el de conclusión y archivo del expediente, cierre por atención, incompetencia y archivo de denuncia, y cualquier otro tipo de acuerdo que se requiera en términos de las leyes aplicables, y;

XXIII. Las demás funciones y atribuciones que le otorguen las leyes, este reglamento y demás disposiciones aplicables, así como las que le asigne y encomiende la persona que ocupe la titularidad de la Secretaría.

TÍTULO DÉCIMO

DE LAS SUPLENCIAS Y LICENCIAS

ARTÍCULO 60.- Durante las ausencias de quien ocupe la titularidad de la Secretaría, el despacho de los asuntos que le corresponden estarán a cargo del personal adscrito a la Secretaría que previamente haya designado el Secretario mediante escrito.

Cuando no exista la referida designación, el Secretario será suplido en el orden siguiente: por quien ocupe la titularidad de la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades; a falta de ésta, por el Subsecretario, Director General o Coordinador al cual compete el asunto a tratar.

ARTÍCULO 61.- Los Subsecretarios, serán suplidos en sus ausencias temporales por el Director que designen; cuando no exista la referida designación, serán suplidos por el Director a quien compete el asunto a tratar y, de ser definitiva la ausencia, por el servidor público que designe el Secretario.

ARTÍCULO 62.- Los Coordinadores y los titulares de los Órganos Internos de Control serán suplidos en sus ausencias temporales o definitivas por el personal adscrito a la Secretaría que designe el Secretario.

ARTÍCULO 63.- Los Directores serán suplidos en sus ausencias temporales por el Jefe de Departamento al cual compete el asunto a tratar; de ser ausencia definitiva, por el servidor público que designe el Secretario.

ARTÍCULO 64.- Los Jefes de Departamento serán suplidos en sus ausencias por el personal que designe el superior jerárquico en el área de adscripción; de ser ausencia definitiva, por el servidor público que designe el Secretario.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

DADO en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los siete días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. LIC. JAVIER CORRAL JURADO. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. MTRO. LUIS FERNANDO MESTA SOULÉ. Rúbrica. LA SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. MTRA. MÓNICA VARGAS RUIZ. Rúbrica.